

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV 95-15 PROYECTO DETERMINACIÓN  
IMPACTOS EN LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y  
ECOSISTEMAS MARINOS  
BAHÍA QUINTERO REGIÓN DE VALPARAÍSO



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, **02 JUL. 2015**

R. EX. Nº 1761

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/2015/CP/Nº 105/DIR/270 SUBPESCA, de fecha 13 de abril de 2015 (C.I. SUBPESCA Nº 4170 de 2015); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 95/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 95/2015, de fecha 15 de mayo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Pesca investigación asociada al proyecto determinación de los impactos en los recursos hidrobiológicos y en los ecosistemas marinos presentes en el área de influencia de derrame de hidrocarburo de Bahía Quintero, V Región de Valparaíso"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 291 de 1987, Nº 264 de 1988, Nº 9 de 1990, Nº 225 de 1995, Nº 248 de 1996, Nº 409 de 2003, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, Nº 20 de 2011, Nº 344 y Nº 810, ambos de 2012 y Nº 112 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio citado en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca investigación asociada al proyecto determinación de los impactos en los recursos hidrobiológicos y en los ecosistemas marinos presentes en el área de influencia de derrame de hidrocarburo de Bahía Quintero, V Región de Valparaíso"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 95/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que en efecto, la presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos en la zona donde se desarrollará.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia **"Pesca investigación asociada al proyecto determinación de los impactos en los recursos hidrobiológicos y en los ecosistemas marinos presentes en el área de influencia de derrame de hidrocarburo de Bahía Quintero, V Región de Valparaíso"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La presente pesca de investigación contempla las siguientes líneas de investigación: la evaluación de recursos bentónicos en área de manejo, el monitoreo de mamíferos y aves marinas y la caracterización química en recursos hidrobiológicos, columna de agua y sedimentos, las que cuentan con los siguientes objetivos generales, respectivamente:

- a) Evaluar los bancos naturales de recursos bentónicos asociados a las AMERB presentes entre el sector del Papagallo y el área de manejo Cachagua Sector A.
- b) Determinar el impacto del derrame de hidrocarburos en Bahía Quintero y su área de influencia sobre especies de mamíferos marinos y aves (cetáceos menores, lobos de mar, chungungos y pingüinos).
- c) Determinar las variables químicas en agua, sedimentos y recursos hidrobiológicos, junto con caracterizar los recursos hidrobiológicos submareales de las zonas que han sido afectadas por descarga de hidrocarburos al mar, en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial hasta el 31 de enero de 2016, inclusive y se desarrollará entre el sector El Papagallo, comuna de Quintero y "Cachagua", comuna de Zapallar, al interior del cual se ubican 8 Áreas de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (El Papagallo, Noroeste Península Los Molles, Embarcadero, Ventanas (Punta Lunes), Horcón, Farallones de Quintero, Maitencillo y Cachagua Sector (A), V Región de Valparaíso.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Marina protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el petionario podrá realizar lo siguiente:

a.- El muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Línea de investigación	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Nº 3: Evaluación de Recursos Bentónicos en AMERB	Buceo	Buceo Semiautónomo
Nº 4: Monitoreo de Mamíferos y Aves Marinas	Uso de rifle y dardos para biopsias	Se muestrearán 30 individuos en total, solamente de lobo marino común ( <i>Otaria flavescens</i> )
Nº 5 y 6: Caracterización Química en Recursos Hidrobiológicos, Columna de agua y Sedimentos y Registro Audiovisual de los Recursos Hidrobiológicos Submareales	Buceo	Buceo Semiautónomo

b.- Para el muestreo se extraerán con y sin reposición las siguientes especies con sus respectivas cantidades:

Especie	Muestras por cada campaña		Total muestras en las dos campañas		Modo de Muestreo
	Nro Muestra sin devolución	Nro Muestra con devolución	Nro Muestra sin devolución	Nro Muestra con devolución	
<b>Invertebrados</b>					
Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )	80	4.800	160	9.600	Manual
Lapa negra ( <i>Fisurella latimarginata</i> )	80	4.800	160	9.600	Manual
Lapas rosada ( <i>Fisurella cumingi</i> )	80	4.800	160	9.600	Manual
Lapa reina ( <i>Fisurella maxima</i> )	60	3.000	120	6.000	Manual
Ostión ( <i>Argopecten purpuratus</i> )	30	600	60	1.200	Manual
Erizo rojo ( <i>Loxechinus albus</i> )	60	3.000	120	6.000	Manual
Jaiba ( <i>Cancer setosus</i> )	30	----	60	----	Manual/trampa
Jaibas ( <i>Homalaspis plana</i> )	30	----	60	----	Manual/trampa
Jaibas ( <i>Ovalipes trimaculatus</i> )	30	----	60	----	Manual/trampa
<b>Algas</b>					
Cochayuyo ( <i>Durvillaea antarctica</i> )	10	----	20	----	Manual
Chicorea de Mar ( <i>Chondracanthus chamissoi</i> )	5 kg	----	10 kg	----	Manual
Huiro o huiro canutillo ( <i>Macrocystis sp.</i> )	40	----	80	----	Manual
Huiro palo ( <i>Lessonia trabeculata</i> )	160	----	320	----	Manual
Chascón o huiro negro ( <i>Lessonia nigrescens</i> )	80	----	160	----	Manual
Luche ( <i>Porphyra sp.</i> )	5 kg	----	10 kg	----	Manual
Luga-Luga ( <i>Iridaea sp.</i> )	5 kg	----	10 kg	----	Manual
Luga negra ( <i>Sarcothalia crispata</i> )	5 kg	----	10 kg	----	Manual
Luga roja ( <i>Gigartina skottsbergii</i> )	5 kg	----	10 kg	----	Manual
Pelillo ( <i>Gracilaria sp.</i> )	5 kg	----	10 kg	----	Manual
<b>Peces de roca</b>					
Pejesapo ( <i>Sicyases sanguineus</i> )	30	----	60	----	Arpón/Gancho
Bilagay ( <i>Cheilodactylus variegatus</i> )	30	----	60	----	Red/Arpón
Rollizo ( <i>Pinguipes chilensis</i> )	30	----	60	----	Red/Arpón
Jerguilla ( <i>Aplodactylus punctatus</i> )	30	----	60	----	Red/Arpón
Vieja ( <i>Graus nigra</i> )	30	----	60	----	Red/Arpón
<b>Peces demersales</b>					
Congrio colorado ( <i>Genypterus chilensis</i> )	30	----	60	----	Arpón/Gancho
Congrio negro ( <i>Genypterus maculatus</i> )	30	----	60	----	Red/Anzuelo
Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> )	30	----	60	----	Red/Anzuelo
<b>Aves y Mamíferos Marinos</b>					
Lobo Marino ( <i>Otaria flavescens</i> )	----	30	----	60	Uso de rifle y dardos para biopsias (se extrae muestra de piel)
Chungungo ( <i>Lontra felina</i> )	----	----	----	----	Observación
Pingüino de Humboldt ( <i>Spheniscus humboldti</i> )	----	----	----	----	Observación

La captura de las especies que no sean devueltas a su medio natural, y que se encuentren sometidas cuotas globales de captura, se imputarán a las respectivas reservas de investigación.

5.- Para la recolección de biopsias de piel provenientes de mamíferos marinos (otáridos y cetáceos) se podrá utilizar una ballesta equipada con un dardo, usando una fuerza no superior a 150 lb y flechas de 25-40mm, el cual debe considerarse como parte integrante de la Resolución respectiva.

6.-Para la recolección de biopsias de piel y tejido muscular de ejemplares adultos de lobo marino común, lobo fino austral, delfín austral, delfín chileno y marsopa espinosa, se podrá disparar un pequeño dardo a través de un arco o ballesta a una distancia de 20 metros del animal.

7.-Para estas actividades de toma de biopsias y marcaje, el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

8.-En el caso de observarse individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas y stress innecesario.

9.-Se obtendrán muestras de piel y grasa de lobos marinos comunes de distintas clases de edad y sexo en colonias distribuidas en la zona de estudio.

Las capturas de las especies que se sometidas a la medida de administración de cuota global de captura, que no sean devueltas al mar, se imputarán a la reserva de investigación respectiva.

10.-El número de ejemplares muestreados a través de biopsia remota, corresponderá a un máximo de 30 individuos de lobo común (*Otaria flavescens*) en total durante todo el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

11.- Los procedimientos de muestreo deberán garantizar que no se perturbe el comportamiento normal de los individuos en las loberas, particularmente en época de cría (diciembre a marzo).

12.-Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar al peticionario del cumplimiento de las vedas extractivas de lobo marino común y loco establecidas mediante Decretos Exentos N° 112 de 2013 y N° 344 de 2012, modificado por Decreto Exento N° 515 de 2014, respectivamente, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las vedas biológicas de Loco, Jaiba y Merluza común establecidas mediante Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 9 de 1990 y N° 20 de 2011 modificado por Decreto Exento N° 810 de 2012, respectivamente, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

13.-Para el cumplimiento de pesca de investigación autorizada por medio de la presente resolución, es necesario exceptuar al peticionario del cumplimiento de la talla mínima de extracción de Loco, Lapa, Erizo Rojo y Jaiba establecidas mediante Decretos Exentos N° 264 de 1988, N° 248 de 1996 y N° 291 de 1987 y N° 9 de 1990, respectivamente todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

14.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

15.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

16.- El peticionario deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente a la zona, con al menos 48 horas de anticipación de la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo y extracción, para su control y fiscalización.

17.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, adjuntando la base de datos utilizada en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior con independencia de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

18.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

19.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

20.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, del mismo domicilio.

21.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

22.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

23.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

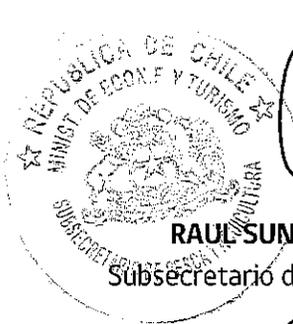
24.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

25.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

26.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

27.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

4 09 D 0166  
PTC/CGS/MG

